

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 373

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por recibidas en tiempo y forma las Observaciones al Decreto No. 373 aprobado en fecha 25 de abril de 2023 emitido por la LXXVI Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, determina atender parcialmente las observaciones al Decreto No. 373 aprobado en fecha 25 de abril de 2023 emitido por la LXXVI Legislatura.

ARTÍCULO TERCERO.- En razón de lo determinado en el artículo anterior, se modifica parcialmente el Decreto No. 373 aprobado en fecha 25 de abril de 2023 emitido por la LXXVI Legislatura en lo referente al régimen transitorio y se confirma el contenido por el que se reforma la fracción XIX del artículo 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

DECRETO

NÚMERO 373

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIX del Artículo 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

- e) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.
- f) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.
- g) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.
- h) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;

XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Economía a más tardar 181 días a partir de la publicación del presente Decreto, establecerá los mecanismos necesarios para la acreditación y expedición del certificado a que se refiere el presente Decreto que incluirán las acciones y procedimientos que, para el cumplimiento del mismo, de desarrollaran de manera coordinada, la Secretaria de Economía y la Secretaria de las Mujeres.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de noviembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA